

"2021 - Año de Homenaie al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados

RESUELVE

- Art. 1. Creación. Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina la Comisión Especial de los Pueblos Originarios.
- Art. 2. Objeto. La Comisión Especial de los Pueblos Originarios tendrá por objeto:
- a) El análisis de las iniciativas parlamentarias vinculadas a los pueblos originarios y/o que los afecten, de manera directa o indirecta.
- b) El impulso de las políticas públicas destinadas a instrumentar las garantías y derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados Internacionales sobre derechos humanos de los pueblos originarios.
- c) El impulso de políticas públicas destinadas a atender las problemáticas y necesidades de los pueblos originarios, tales como acceso a la propiedad comunitaria de las tierras; los recursos naturales; y servicios básicos que garanticen una vida digna.
- d) Tomar conocimiento de todas las actuaciones vinculadas a investigaciones, fiscalización, prevención o coordinación en materia de pueblos originarios, llevadas a cabo por organismos del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial, a nivel nacional o provincial.
- Art. 3. La Comisión deberá coordinar con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) para que se garanticen los respectivos mecanismos de consulta y participación previa, libre e informada de los pueblos indígenas respecto a los proyectos de su competencia.
- Art. 4. Integración. La Comisión Especial de los Pueblos Originarios estará integrada por 16 (dieciséis) miembros, dentro de los cuales estarán integrantes de las Comisiones de Población y Desarrollo Humano, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, Cultura, Derechos Humanos y Garantías, Justicia, Legislación General, Acción Social y Salud Pública y Educación.
- Art. 5. Organización y funcionamiento. La Comisión Especial organizará su funcionamiento de acuerdo a las siguientes reglas:



"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

- a) Las personas miembros integran la Comisión hasta la siguiente renovación bienal de la Cámara.
- b) La Comisión designará como autoridades a una persona presidente, una persona vicepresidente y una persona secretaria, elegidos por la mayoría de sus miembros.
- c) La Comisión podrá dictar su reglamento de funcionamiento y establecer su estructura interna.
- d) La Comisión contará con las facultades establecidas para las Comisiones Especiales de acuerdo al reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 6. Constitución. La Comisión Especial deberá constituirse dentro de los 30 (treinta) días de aprobada su creación.

Art. 7. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Los pueblos originarios representan cerca del 5% de la población mundial. La Organización de las Naciones Unidas estima que esto se traduce en 370 millones de personas, agrupadas en más de 5.000 comunidades, en unos 90 países. Si bien los pueblos indígenas son sinónimo de riqueza cultural, se encuentran entre las poblaciones que más han sufrido violaciones a sus derechos humanos.

De acuerdo al portal de datos abiertos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (http://datos.jus.gob.ar/dataset/listado-de-comunidades-indigenas), en Argentina existen 1.754 comunidades originarias, de las cuales 1.542 tienen personería jurídica registrada. Estos pueblos pertenecen a diferentes etnias: Mapuche, Diaguita, Mapuche Tehuelche, Lule Vilela, Wichí, Diaguita Calchaquí, Chorote, Atacama, Kolla, Tastil, Ava Guaraní, Kolla Guaraní, Tup Guaraní, Chané, Chané Guaraní, Qom, Tapiete, Logys, Tastil, Huarpe, Moqoit, entre otras.

El Artículo 75, Inciso 17 de nuestra Constitución Nacional establece la obligación de: "Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones".

Resulta procedente mencionar el Artículo 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), suscripto y ratificado por nuestro país en el año 2000, donde se expresa que: "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad..." (Artículo 2, Inc. 1). El Art. 6, Inc. 1) indica que: "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio los gobiernos deberán: a) Consultar a los interesados mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas dada vez que se prevean medidas



"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernan.

En sentido concordante, la <u>Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas</u>, votada favorablemente por nuestro país en la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas durante el año 2007, establece en su Artículo 18 que: "Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos...". A continuación, el Artículo 19 establece que: "Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo, e informado".

A pesar de ello, los pueblos originarios han sufrido y continúan sufriendo violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales, mediante actos de violencia, discriminación, segregación social y despojo territorial, producidas por apropiaciones que niegan los derechos sobre los territorios que ocupan ancestralmente. El <u>Informe 2020/2020</u> de Amnistía Internacional, sobre la situación de los derechos humanos en el mundo, da cuenta de la existencia de, al menos, 300 conflictos con pueblos originarios en Argentina, siendo las provincias de Jujuy, Salta, Misiones y Chubut las que acumulan la mayor cantidad de casos.

Actualmente, los asuntos vinculados a los derechos de los pueblos originarios se encuentran dentro de las competencias de la Comisión de Comisión de Población y Desarrollo Humano de esta Honorable Cámara. Dada la inmensa amplitud de temáticas que abarca esta Comisión se hace necesario otorgar a los asuntos vinculados con los pueblos originarios un tratamiento especial y pormenorizado. Creemos que este objetivo se podría lograr a través de la creación de la Comisión Especial de los Pueblos Originarios.

Señor presidente, por todo lo expuesto y porque entendemos que debemos trabajar en favor de la igualdad y la dignidad humana de los pueblos originarios de nuestro país, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Resolución.